AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121003 2019 00046 00

Sincelejo, Sucre, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Ana Eloína Buelvas Santos
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predio/Ubicación: "La Margarita" (FMI No. 342-39864). Corregimiento Salitral, municipio de Ovejas (Sucre)

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que el Dr. Carlos Andrés Beltrán Agámez presentó escrito oponiéndose a la solicitud de restitución de tierras de la referencia, en nombre y representación de la señora ELVIA ROSA MARTÍNEZ DE VERGARA[1], la que se advierte por fuera del término concedido; a pesar de ello, habrá lugar a reconocerle la calidad de opositora a esta.

Obedece lo anterior, a que, *prima facie*, de lo dicho por el aludido profesional del derecho, se logra inferir que en su prohijada coexisten condiciones que la ubican en diversos grupos que merecen especial protección constitucional, como por ejemplo, la afirmación acerca de su calidad de víctima del conflicto armado interno. Lo cual queda reforzado, si se examina su comparecencia al proceso a través de la defensoría pública, que no por intermedio de apoderado de confianza.

De modo que, obviar el contenido de su contestación, lo cual equivaldría materialmente a no tener en cuenta las pruebas aportadas por ese extremo y el no decreto y práctica de las peticionadas, desdeñaría aún más de sus, ya de por sí, circunstancias de debilidad manifiesta. Y, por contera, no se compadecería con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-330 de 2016, acerca de las prerrogativas con las que gozan este tipo de sujetos dentro del proceso de restitución de tierras, no solo en la aplicación de medidas afirmativas sino también, en el ámbito procesal mismo.

A pesar de ello, se exhortará al abogado en cuestión para que, en futuras oportunidades, observe con la debida diligencia el deber y la dignidad propia de su cargo, a efectos de que situaciones como estas no vuelvan a repetirse.

Asimismo, se concederá a favor de la opositora el amparo de pobreza de que tratan los artículos 151 y ss. del estatuto procesal general. Con relación a ello, dicho compendio establece que, para el efecto, bastará con que el solicitante afirme *"…bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (…)"*. En consecuencia, dichos sujetos no asumirán erogación alguna dentro de este trámite, derivada según lo señalado en el artículo 154 (inc. 1º) *ejusdem*.

De otra parte, se aprecia que la UAEGRTD – Territorial Bolívar no se ha avenido a cumplir el ordinal octavo del auto del quince (15) de octubre de 2019, razón por la cual se le requerirá que proceda de conformidad.

Asimismo, se ordenará que por Secretaría se le corra el traslado a esa entidad de la respuesta allegada por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en la que refirió que el predio objeto de la *Litis* se traslapa con otro fundo, para que emita los pronunciamientos técnicos que sean del caso, especialmente en lo relacionado con indicar si ello se observa en terreno o se trata de una superposición meramente cartográfica. Lo anterior, se torna relevante, con

[1] Expediente digital, anotación No. 17.

miras a evitar irregularidades del trámite que puedan dar al traste con lo actuado, conforme a los artículos 87 (inc. 1º) de la Ley 1448 de 2011 y 61 y 133 (num. 8º) del estatuto procesal general. Afínmente, se ordenará a la ORIP de Corozal que remita, con destino a este Juzgado, copia del FMI No. 342-13611.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER la calidad de opositora a la señora ELVIA ROSA MARTÍNEZ DE VERGARA en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER amparo de pobreza a la señalada opositora en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO.- RECONOCER al Dr. Carlos Andrés Beltrán Agámez personería para actuar en este trámite en nombre y representación de la señora ELVIA ROSA MARTÍNEZ DE VERGARA, de conformidad con el poder que le fue conferido.

CUARTO.- EXHORTAR al Dr. Carlos Andrés Beltrán Agámez en los términos señalados en las consideraciones.

QUINTO.- CORRER, por Secretaría, el traslado de las respuestas allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (anotación No. 2 del expediente virtual, fls. 284-291 y 303-313[2]) a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, emita los pronunciamientos técnicos que sean del caso, con relación al traslape evidenciado con aquella respecto al inmueble identificado con la cédula catastral 70-508-00-01-00-00-0004-0073-0-00-00-0000 y el FMI No. 342-13611.

SEXTO.- REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL que, en el mismo término señalado en el ordinal anterior, remita, con destino a este Despacho, copia del FMI No. 342-13611.

SÉPTIMO.- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR que, también en el mismo periodo en cuestión, se avenga a dar cumplimiento al ordinal octavo del auto del quince (15) de octubre de 2019, por medio del cual se admitió este asunto.

OCTAVO.- Por Secretaría, expídanse los oficios respectivos y notifíquese lo anterior por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

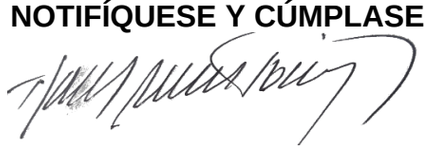

JOSÉ DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

[2] Corresponden al número de página en el archivo pdf.

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd33d26e6b1f69005ecbeee3868904e99caa666d50c6ab5abc206be6b8043094**
Documento generado en 08/04/2022 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica